



## JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ SECCIÓN PRIMERA

Bogotá D.C., doce (12) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Expediente N°: 11001-33-34-002-2024-00082-00  
Demandante: Fermín Castro Cardoso  
Demandado: Distrito Capital de Bogotá – Secretaría de Movilidad

### ACCIÓN DE CUMPLIMIENTO

---

Una vez examinado el escrito introductorio, corresponde pronunciarse sobre la admisibilidad de la demanda, no sin antes aclarar que se presentaron las siguientes circunstancias en el trámite del escrito de la referencia: (i) en el interregno de la presentación de la demanda a la presente fecha existieron dificultades técnicas con el sistema Samai, debido a la transición del sistema Siglo XXI a Samai; (ii) la demanda de la referencia fue repartida por la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá en un día inhábil, el sábado 3 de este mes y año, lo que impidió a la secretaría del juzgado percatarse de dicha demanda; (iii) el asunto ingresó al Despacho a las 7 y 30 p.m. del día 9 de febrero de la anualidad en curso y la suscrita juez estuvo de permiso los días 5,6 y 7 de de febrero 2024.

### ANTECEDENTES

La parte actora, a través de acción de cumplimiento, pretende:

- 1) Que se ordene a la Secretaría de Movilidad (Tránsito) de BOGOTÁ (autoridad demandada) el cumplimiento de lo establecido en las normas mencionadas como incumplidas, o sea que, aplique la caducidad.*
- 2) Que se ordene a la Secretaría de Movilidad (Tránsito) de BOGOTÁ que retire el (los) comparendos de la base de datos del SIMIT y demás bases de datos de infractores en cumplimiento de la prescripción.*
- 3) Que se ordene a la autoridad de control competente, adelantar la investigación del caso para efectos de responsabilidades penales o disciplinarias (sic)*

### CONSIDERACIONES

Para abordar en debida forma la procedencia de la presente acción, resulta pertinente observar lo dispuesto en el artículo 9 *ibídem*, que consagra:

*“Artículo 9º.- Improcedibilidad. La Acción de Cumplimiento no procederá para la protección de derechos que puedan ser garantizados mediante la Acción de Tutela. En estos eventos, el Juez le dará a la solicitud el trámite correspondiente al derecho de Tutela.*

***Tampoco procederá cuando el afectado tenga o haya tenido otro instrumento judicial para lograr el efectivo cumplimiento de la norma o Acto Administrativo, salvo, que, de no proceder el Juez, se siga un perjuicio grave e inminente para el accionante. (...)***” (se resalta)

Descendiendo al *sub examine*, se evidencia que la parte actora pretende que se ordene la aplicación del artículo 11 de la Ley 1843 de 2017, referente a la caducidad de la acción por contravención de normas de tránsito, señalando que ha transcurrido más de 1 año desde la imposición del comparendo N° 11001000000033985722, sin que la autoridad demandada haya expedido acto administrativo sancionatorio.

Sin embargo, una vez revisados acuciosamente los anexos allegados con la demanda, se evidencia claramente, en la respuesta dada por la autoridad de tránsito al derecho de petición elevado por el demandante, que se surtió todo el trámite contravencional, culminando con la Resolución sancionatoria N° 1804120 de 20 de septiembre de 2022, por tal razón, la presente acción resulta improcedente, toda vez que, el afectado tuvo o tiene otro instrumento judicial para controvertir esa decisión, como es el medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho.

Como corolario, en aplicación del citado artículo 9 de la Ley 393 de 1997, corresponde a este Despacho rechazar por improcedente la presente acción de cumplimiento.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Administrativo del Circuito de Bogotá, Sección Primera,

### **RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO. RECHAZAR** por improcedente, la presente acción de cumplimiento.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** De acuerdo con el artículo 16 de la Ley 393 de 1997, contra la presente decisión no procede ningún recurso.

**ARTÍCULO TERCERO.** Por Secretaría, ARCHÍVESE el expediente, previas las anotaciones del caso.

### **NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

**Gloria Dorys Álvarez García**  
Juez

Firmado Por:

Gloria Dorys Alvarez Garcia

Juez

Juzgado Administrativo

002

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **03d60b0085974886a90b445752e669ea2409241e75111d90dadbc61f36d47901**

Documento generado en 12/02/2024 11:02:16 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**